

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO Y ECONOMÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

Preámbulo

Este reglamento nace del deseo de la Corporación Municipal de establecer los principios y líneas estratégicas del comercio y economía local, como elementos imprescindibles para impulsar, ayudar y potenciar su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de ocupación y productividad, como por su contribución a la evolución urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de todos los barrios y la contribución al cuidado de un modelo de municipio sostenible.

Continuando con las actuaciones y propuestas de renovación que está realizando el Ayuntamiento de Massanassa con la colaboración de las asociaciones del sector y otras personas y entidades implicadas, la creación del Consejo de Comercio y Economía Local es imprescindible para organizar la participación y regir las relaciones del tejido comercial con las instituciones.

La futura composición del Consejo estará compuesta por una representación de las instituciones, del tejido comercial y de la sociedad para conducir la participación, la generación de propuestas y las ayudas al comercio minorista.

Dentro del marco legal de la Comunidad Valenciana, el artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, propone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de la ciudadanía en la acción pública. Que tiene la intención de fomentar la participación mediante disposiciones que facilitan estos desarrollos normativos.

Estas disposiciones estarán siempre en consonancia con los artículos 130 y 131- del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 1- Creación

El Consejo de Comercio y Economía Local es un órgano dependiente de consulta y opinión, en materia de comercio, economía local y sector productivo que fomenta la participación ciudadana en todos aquellos elementos y circunstancias que, de una forma directa o indirecta, puedan tener implicación en el desarrollo de la actividad comercial y económica de la localidad de Massanassa.

Artículo 2 - Naturaleza

El Consejo de Comercio y Economía Local es compatible con otros existentes que puedan existir o ser creados en otras áreas dentro del ámbito municipal.

El Consejo de Comercio y Economía Local es el órgano a través del cual las diferentes partes integrantes del tejido comercial y empresarial pueden hacer sus consultas, aportaciones, propuestas, sugerencias y demandas dentro de la administración local, para mejorar/aumentar la promoción del comercio y empresas del municipio, a partir de las aportaciones de las personas y agentes que forman parte y que tienen su implicación en este ámbito, y en función de la situación real que tiene Massanassa y la capacidad de su potencial humano y material. No se considerarán vinculantes sus estudios, propuestas o informes para los órganos de gobierno municipal, teniendo presente aquello establecido en el artículo 69.2 de la LBRL.

Artículo 3 - Objetivos del Consejo

- a) Fomentar la mejora de todos los elementos del ámbito comercial y empresarial en el municipio, que incremente su competitividad, adaptándose a los hábitos de uso y teniendo en cuenta las variaciones en la demanda.
- b) Desarrollar el concepto de KMO además de una conciencia general de las relaciones socioeconómicas y culturales del comercio.
- c) Aumentar el atractivo comercial y productivo de Massanassa como forma de promoción económica y social del municipio.
- d) Establecer la agenda y temas de debate del Consejo, a tal efecto de ser consultado o proponer en el Ayuntamiento de Massanassa en las actuaciones relevantes en materias del tejido comercial y empresarial.
- e) Consultar y proponer actuaciones relevantes en materia comercial y económica al Ayuntamiento de Massanassa
- f) Dar voz a las asociaciones comerciales y empresariales para actuar de nexo entre la administración local y las iniciativas privadas.

Artículo 4 - Funciones del Consejo

1. El Consejo de Comercio y Economía Local tendrá las funciones de:
 - a) Hacer estudios de la situación del comercio local y del sector productivo para, posteriormente, hacer proposiciones de herramientas para mejorar el atractivo comercial de Massanassa y generar una red de apoyo y nuevas ideas.
 - b) Ser objeto de vínculo entre la institución local y la representación de la actividad comercial y empresarial.
 - c) Impulsar una infraestructura comercial innovadora y competitiva frente a los nuevos retos que plantea la modernidad. Y del mismo modo ayudar al tejido empresarial y productivo en la misma materia.
 - d) Coordinar las acciones e iniciativas para mejorar el comercio local y empresarial que se ponen en marcha por parte de las instituciones que las implementan.
 - e) Fomentar la participación en el Consejo de las partes implicadas en el sector comercial para facilitar su versión de todos los asuntos que se tratan en el pleno.
 - f) Estar informado de las medidas que implementan administraciones de ámbitos superiores que puedan tener efecto en el tejido comercial, para informar a las partes implicadas.
 - g) Hacer propuestas y evaluaciones periódicas para conocer la situación del comercio local y el ámbito empresarial y productivo en general y del de Massanassa en particular.
 - h) Informar al tejido comercial de las consultas o requerimientos que recibe el Consejo por parte de administraciones que no forman parte de este como administración autonómica o nacional.
 - i) Determinar la eficacia de las acciones y medidas del Consejo con un informe posterior y público.

j) Trámite de audiencia en los supuestos que sea preceptivo según lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios comerciales de la Comunitat Valenciana.

k) Otras actividades que le puedan ser encomendadas que serán correctamente aprobadas por el pleno del Consejo y por el ayuntamiento.

2. El Consejo podrá elaborar, si así lo considera conveniente, sus propias normas de organización y funcionamiento, siempre que sean aprobadas por el pleno del ayuntamiento.

Artículo 5 - Ámbito de actuación y sede

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Massanassa, sin perjuicio de las relaciones que pueda establecer con otros municipios o instituciones y las acciones conjuntas que se podrían realizar en caso de que se considere oportuno.

El Consejo tendrá su sede en dependencias del Ayuntamiento de Massanassa.

Artículo 6 - Composición

El Consejo de Comercio y Economía local se compondrá de:

a) Presidencia: Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa.

b) Vicepresidencia: Concejalia delegada con competencias en materia de comercio y economía local.

c) Secretaría: técnico/a de comercio y desarrollo local del Ayuntamiento de Massnassa, con voz pero sin voto

d) Vocales:

- Un concejal por cada uno de los grupos municipales con representación en el Pleno Municipal

- Una persona de cada una de las asociaciones empresariales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Una persona de cada una de las zonas del municipio elegidas entre el tejido comercial y productivo:

- Ensanche + Barrio de l'Orà
- Polígono
- Casco Antiguo
- Divendres

- Una persona de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas

Artículo 7 - Nombramiento

La elección de la membresía del Consejo será realizada por el Pleno a propuesta de las diferentes asociaciones, grupos políticos o personas individuales que se representen en el Consejo, siempre

que cumplan las características de tener sede en Massanassa o su actividad esté relacionada con el municipio.

En caso de los representantes políticos serán los partidos los que deban formalizar el nombre de la persona que los va a representar en el Consejo y de su suplente. Esta formalización se realizará por correo electrónico a la secretaría del Consejo. Este mismo procedimiento será de aplicación para los representantes sindicales.

En caso de los comercios que deseen representar a su ámbito territorial, deberán formalizar su voluntad a través del correo electrónico a la Secretaría del Consejo, en caso de que 2 o más comercios busquen representar al mismo ámbito territorial este se otorgará al primero que lo haya formalizado quedando los demás en orden como suplentes de este.

Siempre se designará una suplencia para situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otras circunstancias justificadas.

Será el Pleno el que decida si la actividad está suficientemente relacionada con la población para poder formar parte del Consejo.

Se dispondrá de 15 días posteriormente al nombramiento para cambios en las personas nombradas por las asociaciones y entidades correspondientes.

Se deberán entregar las formalizaciones al siguiente correo:

- aedl@massanassa.es

Artículo 8 - Cese

• Se podrá cesar la membresía al Consejo por los siguientes motivos:

1. Por cambios en la situación de la entidad a la que representan ya sea por desaparición o incumplimiento de las características necesarias para tener membresía del Consejo.
2. Dos faltas de asistencia consecutivas no justificadas a las reuniones. Esta situación será distinta para aquellas personas notables o técnicas que puedan participar total o parcialmente en algunas sesiones, pero no formen parte permanente del Consejo.
3. Finalización de la legislatura, en cuyo caso se deberá constituir de nuevo el Consejo.
4. Por circunstancias contrarias a este reglamento.
5. Por decisión de la asociación o entidad que representan.

Artículo 9 - Pleno del Consejo

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición de la Presidencia o a petición de un mínimo de las dos terceras partes de la composición del Consejo.
3. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico con, al menos, siete días de antelación a la fecha de la reunión.

La comunicació contendrà el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebració.

La convocatoria de sessió de caràcter extraordinario y urgente se llevarà a efecto por los medios necesarios que permitan su recepci3n.

4. Quorum

El Pleno se considerarà constituido cuando el número de personas asistentes sea superior a la mitad del número de integrantes. En segunda convocatoria será suficiente un tercio del número de integrantes del pleno.

Artículo 10 - Presidencia y funciones

Funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y finalizar las reuniones, dirigir los debates y solucionar los empates con el voto de calidad.
- b) Aprobar el orden del día.
- c) Tener la representaci3n del Consejo en todos los actos y procedimientos necesarios.
- d) Velar por la ejecuci3n de los acuerdos adoptados del Consejo.
- e) Permitir la asistencia de personas expertas que, por su valía entorno a una materia , puedan sumar aspectos importantes para las resoluciones del Consejo.
- f) Gestionar con las instituciones las herramientas necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Según los temas a tratar en el Pleno la Presidencia puede convocar a otras concejalías, personal técnico municipal o entidades relacionadas, además de las personas expertas correspondientes para que puedan asistir al pleno con voz pero sin la capacitaci3n para el voto.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus funciones y con los mismos derechos y deberes en caso de enfermedad, ausencia o delegaci3n de funciones.

Artículo 11 - Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por la persona técnica encargada del área de comercio en el Ayuntamiento de Massanassa o persona nombrada como sustituta.

2. Las funciones de la Secretaría son:

- a. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo.
- b. Realizar las convocatorias de las reuniones a propuesta de la Presidencia, así como enviar la documentaci3n necesaria.
- c. Recibir las comunicaciones de la membresía del Consejo o cualquier otra notificaci3n que le llegue y tenga interés de poner en conocimiento de las personas integrantes del Consejo.

- d. Tomar acta de las sesiones del Consejo.
 - e. Llevar el registro de las personas integrantes del Consejo y tener constancia tanto de las bajas como las altas.
 - f. Comunicar las notificaciones de los acuerdos del Consejo cuando sea necesario.
 - g. Ejercer la custodia de los documentos para certificar los acuerdos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
 - h. Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo mediante acuerdo del pleno inherentes a su condición de Secretaría.
3. En caso de ausencia de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones la persona del funcionariado que haya sido nombrada como sustituta.
 4. La Secretaría, así como la persona que lo tiene que sustituir en los casos en que haga falta, nombrada por la Alcaldía, será al mismo tiempo del Plenario del Consejo.

Artículo 12 - Vocalías

1. Los vocales serán la representación de su colectivo en todas las actuaciones del Consejo.
2. Deberán asistir con voz y con voto a las deliberaciones y votaciones del pleno del Consejo.
3. Serán informados de las situaciones que influyan en el Consejo.

Artículo 13 - Votaciones

Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría simple de la composición del Consejo y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

En caso de necesidad de inclusión de un punto que no estuviera al orden del día, ésta deberá ser aprobada por mayoría simple del Pleno.

Artículo 14 - Mesas sectoriales

El Pleno del Consejo podrá promover las Mesas Sectoriales que estime oportunas. Podrán participar en estas Mesas Sectoriales todas las asociaciones o Entidades del sector correspondiente, incluso cuando no estén representadas en el Pleno del Consejo.

Funciones de las Mesas Sectoriales:

- Crear propuestas a los órganos competentes después de pasar por el Consejo.
- Ayudar en las campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades en materia de Comercio y Economía Local.
- Promover la participación de la sociedad civil en el desarrollo y potenciación del Comercio y la Economía Local.
- Elaborar informes sobre gestión y resultados alrededor de la temática de cada una de las mesas sectoriales

Disposició adicional primera

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejan y también se disolverá al final de cada legislatura o por orden judicial en firme.

Disposició adicional segunda

En todas las convocatorias del Consejo se tendrán en cuenta las condiciones y horarios de los integrantes para que en su mayoría puedan asistir y compatibilizarlo con sus actividades familiares.

Disposició adicional tercera

El Consejo buscará en todo momento la paridad entre mujeres y hombres tanto es su composición como en las actividades que este puede desarrollar.

Disposició adicional cuarta

Este Consejo y todas sus acciones respetarán y promulgarán la igualdad de género y la corresponsabilidad como principio básico de sus iniciativas.